

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

Mérida, Yucatán a siete de septiembre de septiembre de dos mil siete -----

VISTO: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con
número de folio 2032. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha primero de junio de dos mil siete, el recurrente presentó una
solicitud de información foliada con el número 2032 a la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que a letra dice:

**“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA NÓMINA DE
LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE
ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. DE LA SEGUNDA
QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL 2007.”**

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil siete, el jefe del departamento
de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió otorgar
una prórroga de 15 días hábiles solicitada por la Secretaria de Educación del Estado
de Yucatán.

TERCERO.- En fecha veintinueve de junio dos mil siete el [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha veintiséis de junio de
dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

**“SOLICITE COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA
NÓMINA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO
DE ACTUALIZACIÓN DE MAGISTERIO DE LA SEGUNDA
QUINCENA DE MAYO.**

**ME SOLICITAN UNA PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES,
LO QUE ME PARECE INNECESARIO DADA LA SENCILLEZ DE
LO SOLICITADO.”**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

CUARTO.- En fecha tres de julio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1435/2007 y cédula de notificación de fecha cuatro de julio de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tuvieran como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha trece de julio de dos mil siete se recibió Informe Justificado del LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TIEMPO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2032, QUE EL MISMO REALIZÓ, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

‘COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL 2007’

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TIEMPO RESPECTO DE LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA, DEBIDO A LOS PROCESOS DE AUDITORIA Y EL DE ENTREGA-RECEPCIÓN, Y EN ESE SENTIDO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, NOTIFICÓ DICHA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO.- QUE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTO HA SIDO CONTESTADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA AL [REDACTED]

CUARTO.- QUE DEBIDO A LA NOTIFICACIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y POR TANTO SE DEBE DE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN."

SÉPTIMO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil siete, se acordó tener por recibido el oficio RI/INF-JUS/154/07 de fecha nueve de julio del año en curso, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió informe justificado, aceptando el acto reclamado; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se dio vista al recurrente del Informe Justificado y constancias remitidas, por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP-1531/2007 y cédula de notificación de fecha diecinueve de julio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

NOVENO.- En fecha dos de agosto de dos mil siete, se requirió a la Unidad de acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que en el término de tres días hábiles, remitiere copia certificada de la información solicitada referente al resolutive primero de la resolución RSUNAIPE:003/07 de fecha nueve de julio de dos mil siete.

DECIMO.- Mediante oficio INAIP-1725 de fecha tres de agosto de 2007, se notifico a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

DECIMO PRIMERO.- En fecha seis de agosto se tiene por recibido el oficio N° ACRSE-005/07, presentado por jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en donde se adjunta la copia de las nominas de los trabajadores adscritos al Centro de Actualización del Magisterio, correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo del año en curso.

DECIMO SEGUNDO.- En día trece de agosto se acordó tener por recibido el oficio N° ACRSE-005/07, de fecha seis de agosto del propio año, mediante el cual el jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio cumplimiento al requerimiento del acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso; igualmente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio INAIP-1799 de fecha trece de agosto de 2007, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

TERCERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18 fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa que en fecha seis de agosto de dos mil siete, la referida autoridad recurrida emitió la resolución relativa a la solicitud con número de folio 2032, mediante la cual ordenó entregar la información requerida, consistente en *copia del documento que contiene la nómina de los trabajadores adscritos al centro de actualización del magisterio, de la segunda quincena del mes de mayo del 2007*; consecuentemente, siendo el acto reclamado por el [REDACTED] [REDACTED] la resolución en que se otorgó una prórroga de quince días hábiles a la Unidad Administrativa para la entrega de la información solicitada, cabe determinar que dicho acto impugnado ha quedado insubsistente como resultado de la emisión de la resolución de fecha nueve de julio de dos mil siete, debidamente fundada y motivada, en la que concedió el acceso a la información pública.

QUINTO.- Partiendo de lo establecido, cabe puntualizar, que tal como ha quedado asentado, el acto reclamado por el hoy recurrente en su escrito inicial de inconformidad ha quedado superado, pues como se ha reiterado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió en fecha nueve de julio de dos mil siete, resolución en la que ordenó la entrega de la información requerida en la solicitud con número de folio 2032, desvirtuando de esta forma el hecho originalmente impugnado; sin embargo, ésta autoridad a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, y en razón de que de las constancias remitidas por la Unidad recurrida no sólo se advierte que dicha autoridad emitió resolución con respecto a la solicitud de folio número 2032, mediante la cual mandó entregar la información requerida, sino que igualmente de las mismas se observa la nómina de empleados del período del dieciséis al treinta y uno de mayo del Centro

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 180/2007.

de mejoramiento del Magisterio; y un acuse de recibo de fecha trece de julio de dos mil siete, que obra en la solicitud en comento, signado de puño y letra por el hoy recurrente, del cual se aprecia la leyenda: *recibí la información a que se refiere esta solicitud. Mérida, Yucatán.*

De lo anterior se deduce, que la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha en virtud de que a juicio del suscrito ha sido entregada la información requerida, máxime que el [REDACTED] tuvo oportunidad de realizar manifestaciones sobre las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y no ejercitó tal derecho; por lo tanto, se colige que el hoy recurrente se encuentra conforme con la resolución e información entregada, pues a pesar de que el acto reclamado primario quedó desvirtuado, el nuevo hecho derivado del Informe Justificado, no fue impugnado por el [REDACTED] pese que tenía expedito tal derecho. Por lo tanto, no existiendo materia de impugnación, el presente Recurso de Inconformidad debe sobreseerse, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra señala:

“Artículo 89.- Son causas de sobreseimiento según corresponda:

...

IV. Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 89 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como por las razones esgrimidas los Considerandos Cuarto y Quinto del acuerdo que nos ocupa, **se sobresee** el presente recurso de inconformidad.

